



Concesión Transversal del Sisga S.A.S.

NIT. 901.161.505-6
Calle 93B No. 19-21, Piso V
Bogotá D.C. Colombia
Tel. +(57-1) 7424880
www.concesiondelsisga.com.co

AVISO No. 171. DE FECHA 29 JUL 2020

La **AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA-ANI**, establecimiento público creado por el Decreto No 4165 del 03 de Noviembre de 2011, entidad que remplazo al **INSTITUTO NACIONAL DE CONCESIONES INCO-** para todos los efectos de estructurar el transporte, en cumplimiento de lo establecido en el Art 13 de la Ley 9 de 1989 y Art 61 de la Ley 388 de 1997, ha delegado a la **CONCESIÓN TRANSVERSAL DEL SISGA S.A.S.**, la gestión predial para realizar el procedimiento de adquisición de predios requeridos en el Proyecto Trasversal del Sisga, labor que esta realiza a nombre de la referida entidad de acuerdo al mandato legal del Art 34 de la Ley 105 de 1993. ✓

Así mismo, en cumplimiento de los objetivos y fines señalados por la Ley, la **AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA**, requiere comprar predios, conforme a la afectación que se debe realizar, dentro del mencionado Proyecto, que interconectará los municipios de Choconta (Sisga)-Macheta-Guateque-San Luis de Gaceno- Sabanalarga (Casanare). ✓

En virtud de lo anterior y de conformidad con el artículo 69 Párrafo 2 del C.P.A. y C.A., el Representante Legal Suplente de la **CONCESIÓN TRANSVERSAL DEL SISGA S.A.S.** ✓

HACE SABER

Que el día catorce (14) de julio del 2020, ✓ la Agencia Nacional de Infraestructura - ANI, expidió la **Resolución número 20206060009565 del 14-07-2020** ✓ *Por medio de la cual se ordena iniciar los trámites de expropiación judicial sobre una zona de terreno que hace parte de un predio ubicado en el Municipio de Sutatenza el cual es requerido para el desarrollo del Proyecto Vial Transversal del Sisga* ✓ dirigida a la señora OLGA YANETH RAMÍREZ OSPINA, ✓ cuyo contenido es el siguiente:

REPÚBLICA DE COLOMBIA



MINISTERIO DE TRANSPORTE

AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA

RESOLUCIÓN No. 20206060009565



Fecha: 14-07-2020

" Por medio de la cual se ordena iniciar los trámites de expropiación judicial sobre una zona de terreno que hace parte de un predio ubicado en el Municipio de Sutatenza el cual es requerido para el desarrollo del Proyecto Vial Transversal del Sigga "

EL VICEPRESIDENTE DE PLANEACIÓN, RIESGOS Y ENTORNO DE LA AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA

En ejercicio de sus facultades constitucionales y legales, en especial las contenidas en el Decreto 4165 de 2011, y el numeral 6 del artículo 1º de la Resolución No. 955 de 2016 y la Resolución N° 940 del 27 de junio de 2019 expedidas por la Agencia Nacional de Infraestructura, y

CONSIDERANDO:

Que el artículo 58 de la Constitución Política de 1991, modificado por el Acto Legislativo No. 01 de 1995, consagra: "Se garantizan la propiedad privada y los demás derechos adquiridos con arreglo a las leyes civiles, los cuales no pueden ser desconocidos ni vulnerados por leyes posteriores. Cuando de la aplicación de una ley expedida por motivos de utilidad pública o interés social, resultare en conflicto los derechos de los particulares con la necesidad por esta reconocida, el interés privado deberá ceder al interés público o social. La propiedad es una función social que implica obligaciones. (...) Por motivos de utilidad pública o de interés social definidos por el legislador, podrá haber expropiación mediante sentencia judicial e indemnización previa. Esta se fijará consultando los intereses de la comunidad y del afectado (...)".

Que el numeral 1 del artículo 20 de la Ley 9 de 1989, dispone: "La Expropiación, por los motivos enuncados en el Artículo 10 de la presente Ley, procederá: 1. Cuando vendiere el término para celebrar contrato de promesa de compraventa o de compraventa".

Que el artículo 58 de la Ley 388 de 1997, que modificó el artículo 10 de la Ley 9 de 1989, establece que, para efectos de decretar su expropiación, se declara de utilidad pública o interés social la adquisición de inmuebles para destinarlos a los siguientes fines: "(...)e) Ejecución de programas y proyectos de Infraestructura vial y de sistemas de transporte masivo".

Que el artículo 59 de la Ley 388 de 1997, que modificó el artículo 11 de la Ley 9 de 1989, prevé: "Además de lo dispuesto en otras leyes vigentes, la Nación, las entidades territoriales, las áreas metropolitanas y las asociaciones de municipios podrán adquirir por enajenación voluntaria o decretar la expropiación de inmuebles para desarrollar las actividades previstas en el artículo 10 de la Ley 9 de 1989 (...)".

Que el inciso 6º del artículo 61 de la Ley 388 de 1997, consagra: "(...) No obstante lo anterior, durante el proceso de expropiación y siempre y cuando no se haya dictado sentencia definitiva, será posible que el propietario y la administración lleguen a un acuerdo para la enajenación voluntaria, caso en el cual se pondrá fin al proceso (...)".

Que mediante el Decreto 4165 de 2011, se cambió la naturaleza jurídica del Instituto Nacional de Concesiones - INCO de Establecimiento Público a Agencia Nacional Estatal de naturaleza

Página 1 de 8

Documento firmado digitalmente.
Solamente el gerente de la oficina.
Puede verificarse la validez del documento en la página web gov.org
#verificarservicioalciudadano o contactándose al 01800011100



La movilidad
es de todos

Mintransporte



Agencia Nacional de
Infraestructura



VIGILADO
SuperTransporte

RESOLUCIÓN No. 202606009565 " Por medio de la cual se ordena iniciar los trámites de expropiación judicial sobre una zona de terreno que hace parte de un predio ubicado en el Municipio de Sutatenza el cual es requerido para el desarrollo del Proyecto Vial Transversal del Sisga "

especial, del sector descentralizado de la Rama Ejecutiva del Orden Nacional, con personería jurídica, patrimonio propio y autonomía administrativa, financiera y técnica, que se denominará Agencia Nacional de Infraestructura - ANI, adscrita al Ministerio de Transporte.

Que el Artículo 3º del Decreto 4165 de 2011, establece que el objeto de la Agencia Nacional De Infraestructura - ANI, es planear, coordinar, estructurar, contratar, ejecutar, administrar y evaluar proyectos de concesiones y otras formas de Asociación Público Privada (APP), para el diseño, construcción, mantenimiento, operación, administración y/o explotación de la infraestructura pública de transporte en todos sus modos y de los servicios conexos o relacionados y el desarrollo de proyectos de asociación público privada para otro tipo de infraestructura pública cuando así lo determine expresamente el Gobierno Nacional respecto de infraestructuras semejantes a las enunciadas.

Que el artículo 399 de la Ley 1554 de 2012, Código General del Proceso, establece las reglas del proceso de expropiación.

Que el artículo 19 de la Ley 1682 de 2013, define "como un motivo de utilidad pública e interés social la ejecución y/o desarrollo de proyectos de infraestructura del transporte a los que se refiere esta ley, así como el desarrollo de las actividades relacionadas con su construcción, mantenimiento, rehabilitación o mejora, quedando autorizada la expropiación administrativa o judicial de los bienes e inmuebles urbanos y rurales que se requieran para tal fin, de conformidad con el artículo 58 de la Constitución Política".

Que el inciso 5º del artículo 6º de la Ley 1742 de 2014, que modificó el artículo 37 de la Ley 1682 de 2013, señala: "En caso de no llegarse a acuerdo en la etapa de enajenación voluntaria, el pago del predio será cancelado de forma previa teniendo en cuenta el avalúo catastral y la indemnización calculada al momento de la oferta de compra, en la etapa de expropiación judicial".

Que el Vicepresidente de Planeación, Riesgos y Entorno de la Agencia Nacional de Infraestructura ostenta la facultad específica de suscribir los actos administrativos mediante los cuales se ordena el trámite de expropiación, así como aquellos en los cuales se resuelvan los recursos de reposición, de conformidad con lo señalado en el numeral 6º del artículo 1º de la Resolución No. 955 del 23 de junio de 2016, expedida por la Agencia Nacional de Infraestructura.

Que la AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA, en coordinación con CONCESIÓN DEL SISGA SAS, hoy CONCESIÓN TRANSVERSAL DEL SISGA SAS, de conformidad con el OTROSÍ número 4 del 16 de abril del 2016, en virtud del Contrato de Concesión bajo el esquema APP No. 009 del 10 de julio de 2015, se encuentra adelantando el proyecto vial TRANSVERSAL DEL SISGA (SISGA-MACHETA-GUATEQUE- SAN LUIS DE GACENO - AGUA CLARA) como parte de la modernización de la Red Vial Nacional, contemplada en la Ley 1450 del 16 de junio de 2011, Plan Nacional de Desarrollo para los años 2010 - 2014 "Prosperidad para todos".

Que de conformidad con la Resolución 574 del 24 de abril de 2015 "La Agencia Nacional declaró de utilidad pública e Interés social el Proyecto Vial denominado Transversal del Sisga".

Que para la ejecución del proyecto vial "Transversal del Sisga (Sisga-Macheta-Guateque San Luis de Gaceno- Agua Clara)", la Agencia Nacional de Infraestructura requiere la adquisición de una zona de terreno identificada con la ficha predial No. TDS-02-027 elaborada el 13 de abril del 2019 por la Concesión Transversal del Sisga S.A.S., con un área total requerida de terreno de 0,0311 Ha.

Que la zona de terreno requerida y que en adelante se denominará el INMUEBLE, se encuentra debidamente delimitada así Abscisa Inicial 52+010,43 Km a Final 52+114,55 Km, la cual se segrega del predio de mayor extensión denominado "EL TRIANGULO", ubicado en la vereda Salitre, Municipio Sutatenza, Departamento de Boyacá, identificado con cédula catastral No. 15778000200040159000 y Folio de Matricula Inmobiliaria No. 079-19749 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Guateque-Boyacá y comprendida dentro de los siguientes linderos especiales, tomados de la Ficha Predial:

LINDEROS 1	LONGITUD	COLINDANTES
NORTE	33,42	VIA QUE CONDUCE DE GUATEQUE A GARAGOA (P25 a P1)
SUR	34,04	VIA QUE CONDUCE DE GUATEQUE A GARAGOA

RESOLUCIÓN No. 202060009566 " Por medio de la cual se ordena iniciar los trámites de expropiación judicial sobre una zona de terreno que hace parte de un predio ubicado en el Municipio de Sutatenza el cual es requerido para el desarrollo del Proyecto Vial Transversal del Sisga "

		(P12 a P19)
ORIENTE	76,11	MISMO PREDIO (P1 a P12)
OCCIDENTE	23,81	VIA QUE CONDUCE DE GUATEQUE A GARAGOA (P19 a P25)

Incluyendo los cultivos que se relacionan a continuación:

DESCRIPCIÓN	CANT	DENS	UN
GUAMO DAP= 0,25 m H 10 m	3	0,00	UND
PASTO DE CORTE	197,96	0,00	M2
CAÑA FLECHA	44,62	0,00	M2
CAFETERO DAP=0,35 m H 7 m	1	0,00	UND

Que los linderos generales del INMUEBLE se encuentran debida y expresamente determinados en la Escritura Pública No. 30 del 22 de marzo de 2019 otorgada en la Notaría Única de Somondoco.

Que la señora la señora OLGA YANETH RAMÍREZ OSPINA, identificada con cedula de ciudadanía No. 24.120.360, es la titular inscrita del derecho real de dominio del INMUEBLE, quien adquirió el derecho de dominio y propiedad a título de Compraventa efectuada a la señora FLOR MARINA BOHÓRQUEZ DE VACA, mediante Escritura Pública 30 del 22 de marzo del 2019 de la Notaría Única de Somondoco, registrada en la anotación 2 del Folio de Matrícula Inmobiliaria 079-19749 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Guateque. (Boyacá)

Que la Sociedad Concesión Transversal del Sisga S.A.S. realizó el estudio de títulos de fecha 24 de abril del 2019, en los cuales conceptuó que es viable la adquisición de la zona de terreno requeridas del INMUEBLE.

Que la Sociedad Concesión Transversal del Sisga S.A.S. una vez identificado plenamente el INMUEBLE y su requerimiento para el desarrollo del proyecto vial mencionado, solicitó a la Corporación Registro de Avaluadores y Lonja Colombiana de la Propiedad Raíz, el Avalúo Comercial Corporativo Rural del INMUEBLE.

Que la Corporación Registro de Avaluadores y Lonja Colombiana de la Propiedad Raíz emitió el Avalúo Comercial Corporativo Rural de fecha 3 de mayo del 2019, fijando el mismo en la suma de UN MILLÓN DOSCIENTOS SETENTA Y OCHO MIL TREINTA Y DOS PESOS CON TREINTA Y SEIS CENTAVOS M.L. (\$1.278.032,36), que corresponde al área de terreno requerida y los elementos permanentes incluidas en ella, discriminadas de la siguiente manera:

ITEM	DESCRIPCIÓN	UNID	ÁREA AFECTADA	VALOR UNITARIO	VALOR TOTAL
TERRENO					
1	TER	Ha	0,4741	\$20.000.000,00	\$ 9.482.700,00
Total Terreno					\$ 9.482.700,00
CONSTRUCCIONES					
No tiene construcciones					\$ 0,00
Total Construcciones					\$ 0,00
ANEXOS					
No tiene construcciones Anexos					\$ 0,00
Total Anexos					\$ 0,00
CULTIVOS Y/O ELEMENTOS PERMANENTES					
Cultivos Perennes					\$ 267.282,36
Total Cultivos y/o Elementos Permanentes					\$ 267.282,36
TOTAL AVALÚO DE LA FRANJA AFECTADA					\$ 1.278.032,36

Fuente: Avalúo Comercial Corporativo Rural de fecha 03 de mayo del 2019 elaborado por la Corporación Registro de Avaluadores y Lonja Colombiana de la Propiedad Raíz.

Que la Sociedad Concesión Transversal del Sisga S.A.S., con base en el Avalúo Comercial Corporativo Rural de fecha 03 de mayo del 2019, formuló al titular del derecho real de dominio, la señora OLGA YANETH RAMÍREZ OSPINA, la Oferta Formal de Compra CTS-211-

RESOLUCIÓN No. 202060009565 " Por medio de la cual se ordena iniciar los trámites de expropiación judicial sobre una zona de terreno que hace parte de un predio ubicado en el Municipio de Sutatenza el cual es requerido para el desarrollo del Proyecto Vial Transversal del Sigga "

2019 de septiembre 20 del 2019 con la cual se les instó a comparecer a notificarse personalmente de la misma.

Que la Oferta Formal de Compra No. CTS-211-2019, fue notificada mediante aviso No. 141 del 24 de enero del 2020 publicado en la página web Sociedad Concesión Transversal del Sigga S.A.S., a la señora OLGA YANETH RAMÍREZ OSPINA, identificada con la cedula de ciudadanía No. 23.619.063, como titular inscrito del INMUEBLE.

Que mediante oficio CTS-2019-00000993 del 29 de noviembre del 2019, la Sociedad Transversal del Sigga S.A.S., solicitó a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Guateque-Boyacá la inscripción de la Oferta Formal de Compra No. CTS-211-2019, en el folio de matrícula inmobiliaria No. 079-19749.

Que de conformidad con el folio de matrícula inmobiliaria No. 079-19749 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Guateque-Boyacá, sobre el inmueble no recaen medidas cautelares y/o limitaciones al dominio.

Que mediante memorando No. 20206040062503, expedido por el Grupo Interno de Trabajo Predial de la Agencia Nacional de Infraestructura, se emitió concepto en el que se indicó que una vez realizado el análisis documental del expediente identificado con la ficha predial No. TDS-02-027, cumple con el componente técnico, necesario para iniciar los trámites del proceso judicial de expropiación, de acuerdo con la solicitud efectuada por la CONCESIÓN TRANSVERSAL DEL SIGGA S.A.S., con radicado ANI No. 20204090387922.

Que ante la imposibilidad jurídica de adquirir el INMUEBLE por enajenación voluntaria y vencido el término de treinta (30) días hábiles contados a partir de la notificación de la Oferta Formal de Compra del INMUEBLE, se debe iniciar el proceso judicial de expropiación según lo dispuesto en el artículo 25 de la Ley 1562 de 2013, modificado por el artículo 10 de la Ley 1882 de 2018.

Que con fundamento en las consideraciones referidas es obligatorio iniciar el proceso de expropiación judicial del INMUEBLE al titular del derecho real de dominio y los poseedores regulares inscritos, de conformidad con la Ley 9 de 1993, la Ley 388 de 1997, el artículo 399 de la Ley 1564 de 2012, la Ley 1662 de 2013, la Ley 1742 de 2013, Ley 1882 de 2018 y demás normas concordantes.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: ORDÉNESE, por motivos de utilidad pública e interés social, el inicio del trámite de expropiación judicial del siguiente INMUEBLE:

Una zona de terreno identificada con la ficha predial No. TDS-02-027 elaborada el 13 de abril del 2019 por la Concesión Transversal del Sigga S.A.S., con un área total requerida de terreno de 0,0311 Ha., que se encuentra debidamente delimitada así: Abscisa Inicial 52+010,43 Km a Final 52+114,55 Km, la cual se segrega del predio de mayor extensión denominado "EL TRIANGULO", ubicado en la vereda Salitre, Municipio Sutatenza, Departamento de Boyacá, identificado con cédula catastral No. 15778000200040153000 y Folio de Matrícula Inmobiliaria No. 079-19749 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Guateque-Boyacá y comprendida dentro de los siguientes linderos especiales, tomados de la Ficha Predial:

LINDEROS	LONGITU	COLINDANTES
1	D	
NORTE	33,42	VIA QUE CONDUCE DE GUATEQUE A GARAGOA (P25 a P1)
SUR	34,04	VIA QUE CONDUCE DE GUATEQUE A GARAGOA (P12 a P19)
ORIENTE	75,11	MISMO PREDIO (P1 a P12)
OCCIDENTE	23,81	VIA QUE CONDUCE DE GUATEQUE A GARAGOA (P19 a P25)

Incluyendo los cultivos que se relacionan a continuación:

RESOLUCIÓN No. 2020606009665 * Por medio de la cual se ordena iniciar los trámites de expropiación judicial sobre una zona de terreno que hace parte de un predio ubicado en el Municipio de Sutatenza el cual es requerido para el desarrollo del Proyecto Vial Transversal del Sisga "

INVENTARIO DE CULTIVOS Y ESPECIES			
DESCRIPCION	CANT	DENS	UN
GUAMO DAP= 0,25 m H 10 m	3	0,00	UND
PASTO DE CORTE	197,96	0,00	M2
CANA FLECHA	44,62	0,00	M2
CAFETERO DAP=0,35 m H 7 m	1	0,00	UND

ARTÍCULO SEGUNDO: NOTIFIQUESE personalmente o en su defecto mediante aviso a la señora OLGA YANETH RAMÍREZ OSPINA, identificada con la cedula de ciudadanía No. 23.619.063, titular inscrito del derecho real de dominio del INMUEBLE en la forma prevista en los artículos 67, 68 y 69 de la Ley 1437 de 2011, Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO TERCERO: Contra la presente resolución solo procede el recurso de reposición en el efecto devolutivo según el artículo 74 de la Ley 1437 de 2011, Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, y el artículo 31 de la Ley 1682 de 2013, el cual deberá Interponerse dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación personal o por aviso, ante el Vicepresidente de Planeación, Riesgos y Entorno de la Agencia Nacional de Infraestructura, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011, Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO CUARTO: La presente resolución será de aplicación inmediata y quedará en firme una vez sea notificada, de conformidad con lo señalado en el artículo 31 de la Ley 1682 de 2013.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE
Dada en Bogotá D.C., a los 14-07-2020

DIEGO ALEJANDRO MORALES SILVA
Vicepresidente de Planeación, Riesgos y Entorno

Proyecto: Reducción Concesión del Sisga S.A.S.
Revisó: José Ignacio Diemán Ruiztrago - Abogado GIT de Asesoría Jurídica Predial
Visto: JOSÉ IGNACIO ALEMAN RUIZTRAGO, RAFAEL ANTONIO DÍAZ GRANADOS AMARIS (COORD)



Concesión Transversal del Sisga S.A.S.

NIT. 901.161.505-6
Calle 93B No. 19-21, Piso V
Bogotá D.C. Colombia
Tel. +(57-1) 7424880
www.concesiondelsisga.com.co

Que la Concesión Transversal del Sisga, expidió la comunicación de citación CTS-2020-00001172 del 15 de julio del 2020, para la notificación personal de la Resolución de Expropiación número 20206060009565 del 2020, a la señora OLGA YANETH RAMÍREZ OSPINA, en la dirección del inmueble "El Triángulo", ubicado en la vereda Salitre, del Municipio de Sutatenza, Boyacá, de conformidad con el soporte que reposa en la carpeta predial TDS-02-027, la cual fue enviada por correo certificado por la empresa de correspondencia Interrapidísimo S.A.S., según número de guía 700038031248.

Hasta la fecha la propietaria del inmueble no ha concurrido a la Concesión Transversal del Sisga, para notificarse de la Resolución número 20206060009565 del 2020, conforme a lo indicado en la comunicación de citación personal.

En la citación enviada se le informó las condiciones de modo, tiempo y lugar para efectuar la respectiva notificación personal, sin que se hayan presentado a notificarse personalmente.

En consecuencia, de acuerdo con lo previsto en las disposiciones legales vigentes, se procede a realizar la notificación por aviso, que se considerará surtida al finalizar el día siguiente al de la entrega del presente aviso en el lugar de destino conforme al artículo 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (Ley 1437 de 2011).

Contra la Resolución número 20206060009565 del 2020, que se notifica mediante el presente AVISO, procede solo el recurso de reposición en el efecto devolutivo según el artículo 22 de la Ley 9 de 1989, el artículo 74 de la Ley 1437 de 2011, Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, y el artículo 31 de la Ley 1682 de 2013, el cual deberá interponerse dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación personal o por aviso, ante el Vicepresidente de Planeación, Riesgos y Entorno de la Agencia Nacional de Infraestructura, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 21 de la Ley 9 de 1989 y el artículo 76 de la Ley 1437 de 2011, Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.



Concesión Transversal del Sisga S.A.S.

NIT. 901.161.505-6
Calle 93B No. 19-21, Piso V
Bogotá D.C. Colombia
Tel. +(57-1) 7424880
www.concesiondelsisga.com.co

Adicionalmente, en cumplimiento del numeral 5.6 inciso del Capítulo V del Apéndice Técnico 7 "Gestión Predial" del CONTRATO DE CONCESIÓN BAJO EL ESQUEMA APP 009 DEL 10 DE JULIO DEL 2015, se efectuará la publicación del presente aviso en las páginas web www.ani.gov.co y www.concesiondelsisga.com.co

Así mismo, se fijará por el término de cinco (5) días en la cartelera de las oficinas de la CONCESIÓN TRANSVERSAL DEL SISGA S.A.S., ubicadas en la calle 93B No. 19-21 Piso 6° de Bogotá, la Calle 10 No. 7-65 piso 1° del Municipio de Guateque – Boyacá y en la Calle 4 No. 5-21 del Municipio de Macheta-Cundinamarca

**FIJADO EN UN LUGAR VISIBLE DE LAS OFICINAS DE LA CONCESIÓN
TRANSVERSAL DEL SISGA S.A.S., Y EN LA PÁGINA WEB**

EL 30 JUL 2020 A LAS 7.00 A.M.

DESIJADO EL 05 AGO 2020 A LAS 6:00 P. M

ERNESTO JAVIER CARVAJAL SALAZAR
Representante Legal Suplente
CONCESIÓN TRANSVERSAL DEL SISGA S.A.S

Elaboró: OFGO
Revisó: JFMV
TDS-02-027